

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 01 de octubre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00698-00 informándole que se advierte error en cuanto al número de placas de vehículo en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 29 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 01 de octubre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa yerro en el inciso segundo del numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, en cuanto al decreto de medida cautelar, dado que en su parte final alude a un número de placa de vehículo que no corresponde a los que son objeto de la cautela. Así las cosas, con amparo en lo preceptuado por el artículo 286 del estatuto procesal vigente, esta Juzgadora, DISPONE:

1.- CORRÍJASE el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendado 29 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“**Cuarto:** Decretar la medida cautelar de inmovilización del vehículo RENAULT LOGAN de placas JQQ538 y VOLSKWAGEN GOL de placas JRM056, objeto del presente proceso de restitución por tenencia, para efecto de prevenir el peligro en la mora, toda vez que dicho bien se encuentra sometido a una actividad riesgosa mientras se encuentre en circulación y de ninguna manera se justifica ese riesgo mientras el arrendatario no justifique el pago del canon de arriendo que el demandante bajo la gravedad de juramento. Afirma deber. Adicionalmente, es aparente el buen derecho del actor en la medida que se acredita la existencia de la relación sustancial entre las partes y en ellas se expone el posible incumplimiento del demandado, quien tiene la carga de la prueba de desvirtuar tal circunstancia fáctica. En conclusión, esta medida cautelar se encuentra razonable para la protección del derecho objeto de litigio, prevenir daños y asegurar la efectividad de la pretensión. Oficiar a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y a la SIJIN, para que proceda a inmovilizar los vehículos RENAULT LOGAN de placas JQQ538 y VOLSKWAGEN GOL de placas JRM056 y colocarlos a disposición de este despacho judicial, a través de un parqueadero autorizado, comunicando a este despacho por la vía más expedita la inmovilización de los vehículos.”

2.- Los demás pronunciamientos se mantienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101 HOY 04 de octubre de 2021.  MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria
